

IX.-ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 5 .- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Tipo A.- Por cada vivienda, al año: 56,00 Euros.

Tipo B.- Por cada establecimiento dedicado a bar ordinario, tienda de alimentación, materiales de construcción, imprenta, y establecimientos similares, al año: 103,00 Euros.

Tipo C.- Por cada establecimiento dedicado a Bar de categoría especial, restaurantes, discotecas, pubs, tablaos, al año: 155,00 Euros.

Tipo D.- Por grandes superficies comerciales, supermercados e hipermercados, bazares, etc:

D 1) con superficie superior a 300 m² de superficie y hasta 499,00 m² de superficie....725,00 € al año.

D 2) con superficie superior a 500 m² de superficie y hasta 999,00 m² de superficie....1.035,00 € al año.

D 3) con superficie superior a 1.000 m² de superficie y hasta 1.499,00 m² de superficie....1.450,00 € al año.

Los usuarios del servicio catalogados en el tipo D., en el supuesto de necesitar más de un contenedor se les instalará el primero de forma gratuita y el resto de contenedores tendrá que abonar la totalidad del coste de los mismos antes de su instalación.

Las cuotas antes enunciadas se prorratearán por trimestres naturales.